



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “AMIGOS DEL SEMINARIO DE LA DIÓCESIS DE CORIA - CÁCERES”

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Se establece en Cáceres la Asociación “Amigos del Seminario de la Diócesis de Coria - Cáceres”, que tendrá su sede y domicilio social en el Seminario Conciliar “San Pedro Apóstol y María Inmaculada”, Avd. de la Universidad, nº 3 Código Postal 10004, de Cáceres, provincia de Cáceres.

El ámbito de la Asociación es diocesano.

Art. 2.- Es una asociación pública de fieles, a tenor del c. 314, expresión de la comunidad eclesial, que se reúnen para ayudarse a vivir más intensamente su fe cristiana, para potenciar la actividad apostólica, que dimana de la misma fe, y más específicamente:

- Ser cauce y expresión de la cercanía y solicitud de la diócesis por los llamados al sacerdocio ministerial.

Además, indirectamente:

- Estimular y animar a las Parroquias y comunidades cristianas en cuyo seno procurarán crear un ambiente de oración por las vocaciones.
- El fomento de las vocaciones sacerdotales, creando en toda la Diócesis una conciencia de la importancia de la Pastoral Vocacional.
- Ofrecer desde el Seminario ayuda espiritual a los miembros de la asociación, en colaboración con sus parroquias, movimientos y realidades eclesiales.
- Formar en todo el pueblo cristiano una cultura de ayuda al seminario con oraciones y colaboraciones económicas.
- Propiciar la comunión con otras delegaciones que tengan como objetivo los niños y los jóvenes para sensibilizarlas en relación a la Cultura Vocacional.

Esta Asociación, por ser pública, goza en la Iglesia de personalidad jurídica, a tenor del c. 312 §1.2.

Art. 3.- Esta Asociación será inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia a efectos del reconocimiento civil de su personalidad jurídica. En tal caso, se deberá cumplir el derecho concordatario vigente con el estado español.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Podrán pertenecer a esta Asociación todos los fieles cristianos mayores de edad y menores de edad con autorización paterna, que, además de cumplir los deberes comunes a todos los cristianos, se comprometan a observar los propios de la Asociación. En especial se invita a inscribirse a:

- sacerdotes, diáconos permanentes, religiosos y religiosas de la Diócesis, aunque estaría abierta a los de cualquier lugar;
- familias de sacerdotes y de los seminaristas;
- antiguos alumnos que han estado en el seminario y quieren mantener una vinculación con esta institución;
- cualquier persona que mantuvo alguna relación con el seminario y quiere seguir manteniéndola;
- cualquier persona que se sienta urgida por la oración de Jesús, “Rogad al Dueño de la mies que mande trabajadores a su mies...”;
- los seminaristas del Seminario Menor y Mayor de la Diócesis;
- aquellos jóvenes que tengan alguna inquietud vocacional o sensibilidad con la Pastoral Vocacional.

Art.5- Entre los miembros de la Asociación podemos distinguir los activos y los asociados:

- a. Miembros activos son aquellos que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir los fines de la Asociación y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Estos se distinguen por su clara adhesión a la fe de la Iglesia Católica y a su Magisterio que la interpreta y enseña; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y miembros de la Iglesia.
- b. Miembros asociados son los menores de edad y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Asociación y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los activos, pero se comprometen a tomar parte de los actos públicos y en algunas de las actividades de la Asociación.

Art. 6.- Todos los socios que se encuentren debidamente incorporados a la Asociación gozarán de los mismos derechos y obligaciones, y serán considerados como iguales, siempre que no exista ningún óbice que limite su capacidad.

Art. 7.- Para ser miembro de la Asociación deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva. En dicho documento habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae y el deseo de cumplir las normas eclesíásticas por las que se rige la Asociación. También dicho requisito vendrá refrendado por la presentación o aval de un miembro de la Asociación.

Con ocasión de la recepción del nuevo miembro en la Asociación nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre legítima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la Asociación y cuando lo aconsejen circunstancias especiales.

Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la Asociación en el Libro de Registro.

Art. 8.- Los miembros activos de la Asociación “Amigos del Seminario de la Diócesis de Coria - Cáceres” gozan de los mismos derechos y obligaciones, siempre que no exista ningún óbice que limite su capacidad (cfr. Art. 5). Éstos son los siguientes:

Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos según los Estatutos;
- Participar activamente en las actividades de la Asociación en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;
- Solicitar al Seminario la formación y el cuidado espiritual que se derivan de estos estatutos.
- Ser informados sobre la vida del Seminario y su desarrollo en las diferentes dimensiones: Espiritual, Académica, Formativa, Comunitaria y Pastoral.
- Reclamar las obligaciones de los Órganos de Gobierno.

Obligaciones:

- Asistir y participar en las actividades y reuniones que organice la Asociación para su formación y fomento de su vida espiritual: retiros, encuentros trimestrales, horas santas vocacionales, etc.
- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Contribuir a las necesidades de la Asociación y colaborar en las campañas a favor del Seminario Diocesano.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.

Art. 9.- Cualquier miembro asociado podrá sugerir la organización de charlas, conferencias, cursillos y otros medios para el cultivo de la formación de sus socios y medio estimulador de la comunidad cristiana.

Art. 10.- Todos los miembros fomentarán entre sí el espíritu de oración y participación en los sacramentos; así como la lectura de la Palabra de Dios. También como testimonio de comunión estimularán una vida de fraternidad, al servicio del bien común.

Art. 11.- Los socios activos se comprometerán a colaborar económicamente con la Asociación en todas sus finalidades y proyectos, así como con el Seminario diocesano para ayuda y sostenimiento de las Vocaciones Sacerdotales.

Esta aportación económica será voluntaria en cuanto a la cuantía y periodicidad de la misma.

Art. 12.- Se causa baja en la Asociación:

- A petición personal o autorizada;
- por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones del socio;

- por público y reiterado antitestimonio cristiano, bien por conducta escandalosa, bien por manifestaciones verbales o escritas contrarias a las Sagradas Escrituras y/o al Magisterio de la Iglesia.

En los últimos dos casos, la baja la dictará la Junta Directiva después de fraternal aviso y espera de enmienda. El socio que ha causado baja por dichos motivos, tiene derecho a recurrir al Ordinario del lugar.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO

Art. 13.1.- La Asociación, llamada a extenderse por toda la geografía diocesana, se enraizará en la Parroquia donde sea acogida, colaborando estrechamente con el Párroco del lugar.

En cada Parroquia donde haya miembros de la Asociación se nombrará un enlace o responsable local que servirá cómo cauce de comunicación y de fomento de los fines de la Asociación.

Art. 13.2.- Órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyas funciones se determinan en los artículos siguientes. Ningún cargo de la Asociación podrá ser remunerado.

CAPÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General ordinaria se celebrará al menos una vez al año, coincidiendo con la fiesta propia de la Asociación, a saber, el día de San José, 19 de Marzo. También podrá convocarse la Asamblea General extraordinaria cuando hubiera que tratarse temas urgentes que excedieran la capacidad de la Junta Directiva.

La convocatoria se hará quince días antes de la fecha prevista, e irá acompañada del Orden del Día.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un “*quorum*” del veinte por ciento del censo de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún “*quorum*”. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

Art. 15.- Tienen derecho a participar en la Asamblea General y deben ser convocados todos los socios. Tendrán voz y voto en la misma los que sean miembros activos.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por el Vicepresidente de la misma.

Los acuerdos y elecciones serán válidos: en primera votación siempre que se obtengan la mayoría absoluta de votos de los asistentes; en segunda votación será suficiente la mayoría relativa de votos de los asistentes. Si después de dos escrutinios persiste la igualdad, puede resolver el presidente con su voto cualitativo.

Siempre se observará lo preceptuado por el Derecho Canónico, especialmente en sus cánones 119 y 172, en el caso de elecciones de cargos.

Art. 16.- Corresponde a la Asamblea General:

- Marcar las líneas generales de actuación para cada curso.
- La elección de cargos, según estatutos, de la Junta Directiva.
- La revisión de las cuentas anuales.
- La revisión y actualización de los estatutos de la Asociación, que habrá de someterse a la aprobación del Ordinario
- Y conocer las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Misión propia de la Junta Directiva es determinar y desarrollar lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines de la Asociación dentro de las líneas aprobadas por la Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva convocar reuniones ordinarias y extraordinarias y tomar acuerdos en casos urgentes, de los que se informará luego a la Asamblea General.

Art. 18.- Forman la Junta Directiva:

- El Presidente nato, que siempre será el Rector del Seminario Conciliar “San Pedro Apóstol y María Inmaculada”.
- El Vicepresidente nato, que recaerá sobre el Director Espiritual del Seminario Conciliar “San Pedro Apóstol y María Inmaculada” (Director Espiritual del Mayor si hubiera también del Menor).
- El Secretario, designado por el presidente, preferentemente un formador del Seminario Menor.
- El Tesorero, cargo que recaerá sobre el Administrador del Seminario Diocesano.
- A petición del Obispo podrá constituirse un Consiliario según el c. 317.
- El Vicesecretario y cinco vocales, que serán preferentemente seglares.

Los últimos mencionados serán elegidos en Asamblea General. El cargo de Secretario será designado por el Presidente.

Dado el carácter peculiar de esta Asociación, el Consiliario será el Presidente de la misma, o por otro sacerdote delegado por él, sin perjuicio de lo que se determina en el c.317.

Art. 19.- Los cargos elegidos en Asamblea General serán renovados en mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos por otros dos años.

Art. 20.- Facultades de los miembros de la Junta Directiva son las siguientes:

- El Presidente convoca y preside las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General; dirige y encauza las discusiones y votaciones; hace cumplir los acuerdos de la Asociación y sus fines; despacha y firma la correspondencia oficial y representa a la Asociación ante terceros. En su Calidad de Consiliario cuida de la formación espiritual de los

miembros de la Asociación; asesora a la Junta Directiva en los asuntos teológicos y canónicos y preside los actos litúrgicos de la Asociación.

- El Vicepresidente suplente al Presidente en sus ausencias y enfermedades y tendrá las mismas competencias que el Presidente cuando actúe como tal.
- El Secretario (y en su defecto, el Vicesecretario) lleva el libro de registro de los socios; levanta acta de las reuniones de la Junta y de la Asamblea General; ayuda al Presidente en el trámite de la correspondencia; es responsable del Archivo de la Asociación; toma parte en las diversas comisiones, que pudiesen constituirse; redacta la memoria anual de la Asociación.
- El Tesorero lleva la contabilidad de la administración de los bienes de la Asociación anotando cuidadosamente los ingresos y los gastos y guardando los justificantes; custodia los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; presenta anualmente a la Asamblea General el balance de las cuentas e informa de las cuentas del Seminario diocesano: ingresos, gastos y estados de cuentas.
- Los Vocales intervienen en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto y cumplen las misiones que se les encomienden en las mismas reuniones; son responsables con los demás miembros de la Junta Directiva en todas las cuestiones que le competen.

CAPÍTULO VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 21.- Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Asociación;
- El nombramiento del Presidente, del Vicepresidente y del Tesorero;
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales;
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- La disolución de la Asociación, de acuerdo con el derecho;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Asociación, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente ;
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

CAPÍTULO VII. BIENES

Artículo 22.- Pertenecen a la Asociación todas aquellas cosas, bienes, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas¹ y civiles².

Artículo 23.- Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior serán dedicados preferentemente a los fines de la asociación, aunque también se considerarán

¹ Cóns. 319 y 1279

² cfr. Can. 22 y 1290

los objetivos que pretendan enriquecer y facilitar la vida cristiana; la formación bíblica y ascética; el ejercicio para practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y los que propicien la unidad con la Santa Madre Iglesia³.

Artículo 24.- Los bienes materiales de la Asociación “Amigos del Seminario de la Diócesis de Coria - Cáceres” se han de considerar especialmente vinculados a la promoción de las vocaciones al sacerdocio y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana de sus miembros, como son la predicación, las conferencias, otros medios de formación, los retiros, los ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 25.- La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Tesorero - Administrador es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará el Seminario diocesano, donde tiene su sede canónica; otro ejemplar lo conservará el Administrador; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia diocesana para su visado y conservación en el Archivo diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 26.- Los ingresos y bienes de la Asociación, el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, **carecen de finalidad lucrativa**. Estos bienes se han de considerar como **bienes eclesiásticos**, sujetos a las normas canónicas⁴.

El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho⁵.

Artículo 27.- La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.

2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria⁶, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

Artículo 28.- Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Asociación cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Obispo, con el

³ cfr. Can. 1254 § 2

⁴ cfr. Cánons. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.

⁵ cfr. Cánons. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas instituciones que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.

⁶ cfr. Can. 1281

consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo diocesano de Asuntos Económicos⁷.

Artículo 29.- La Asociación “Amigos del Seminario de la Diócesis de Coria – Cáceres”, por medio de su Tesorero - Administrador, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año.

Artículo 30.- Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y con las firmas conjuntas del Presidente y Administrador, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, el Seminario diocesano y la Curia diocesana.

CAPÍTULO VIII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 31.- La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Asociación, precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 32.- La Asociación podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva⁸.

Artículo 33.- Disuelta la Asociación “Amigos del Seminario de la Diócesis de Coria - Cáceres” por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de los marcados para el Seminario diocesano.

Cáceres, 17 de junio de 2014

⁷ cfr. Can. 1292. La LIII Asamblea Plenaria de la CEE, 19-24.XI.1990, estableció como límite mínimo 60.000 € y máximo 600.000 €. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 11.IV.1992.

⁸ Can. 320,2